



**LAS  
PAMPAS**  
GAD PARROQUIAL  
RURAL

03-2703-038  
juntaparroquial\_laspampas@hotmail.com  
Las Pampas - Sigchos - Cotopaxi

# **REGLAMENTO INTERNO**

**PARA EL USO, CONTROL,  
FUNCIONAMIENTO Y  
MANTENIMIENTO DE LAS  
MAQUINARIAS DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE LAS  
PAMPAS**

**2023-2027**

---

Email: [gadlaspampas@gmail.com](mailto:gadlaspampas@gmail.com)  
Telefono: 032703038

**REGLAMENTO PARA EL USO, CONTROL, FUNCIONAMIENTO Y  
MANTENIMIENTO DE LAS MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LAS PAMPAS.**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Los gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía pública, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sucesión del territorio nacional;

**QUE**, el artículo 65 del COOTAD señala las competencias exclusivas de los GAD’s rurales donde expresa; Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y respeto a la diversidad;
- b) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;

**Art. 67.-** Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código. “En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 68, literal b.- describe que los vocales de la Junta Parroquial tienen la siguiente atribución, la presentación de acuerdos y resoluciones en el ámbito de competencia del GAD Parroquial Rural.

**QUÉ**, con Acuerdo N°. 007 CG, de 2 de abril de 2003, publicado en el registro oficial N°. 60, de 11 de abril de 2003, el Contralor General del Estado (Subrogante) expidió el

Reglamento de Utilización, mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los Vehículos del Sector Público y de las entidades de derecho;

**QUE**, Es necesario reglamentar el uso y funcionamiento de las maquinarias, cuyo mantenimiento y operación está bajo la responsabilidad de la actual administración del Gobierno Parroquial Rural de Las Pampas.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

**EXPIDE EL:**

REGLAMENTO PARA EL USO, CONTROL, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS MAQUINARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LAS PAMPAS.

**CAPITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.- Objetivo.** - Las maquinarias que pertenece al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Las Pampas, tiene como objeto principal: Ejecutar bajo modalidad de administración directa o mediante convenios, obras de interés social y comunitario en toda la parroquia, así como otras actividades y proyectos dentro de la modalidad de arriendo, que permitan contribuir y atender efectivamente los requerimientos de la colectividad y lograr el desarrollo equilibrado de la Parroquia.

**Ámbito 2.- Ámbito de aplicación.** - Se sujetan a las disposiciones de este reglamento interno, las autoridades y funcionarios del GAD Parroquial de Las Pampas, a cuyos cargos se encuentran las maquinarias.

**Art. 3 Administración.** - La administración de las maquinarias pertenecientes al GAD Parroquial se ejercerá a través del Ejecutivo con sujeción a los procedimientos establecidos y normas legales aplicables.

**CAPITULO II  
DE USO DE LAS MAQUINARIAS**

**Art 4.- Acceder al servicio.** - Para acceder al servicio de la maquinaria, las diferentes comunidades solicitarán mediante oficio entregado con la suficiente anticipación del caso en la secretaría del GAD Parroquial.

Siempre y cuando el tiempo este acorde para que las maquinarias puedan trasladarse y poder contribuir a las necesidades de los sectores afectados.

**Art. 5.- USO DE LA VOLQUETA Y RETROEXCAVADORA.** - La maquinaria del GAD se utilizarán únicamente para los siguientes fines:

- a) Movilizar o trasladar materiales que serán para bien y de uso de carácter público.
- b) Realizar actividades reglamentadas, a fin de cumplir los objetivos institucionales.
- c) Movilización fuera de la circunscripción territorial, para lo cual se requerirá del permiso o salvo-conducto elaborado por el presidente del GAD.

**Art. 6.- CHOFER RESPONSABLE Y REQUISITOS PARA MOVILIZACION.** - El funcionario autorizado o el chofer, serán los únicos responsables de la custodia del vehículo durante el tiempo requerido para el cumplimiento de las labores oficiales, quienes deberán obtener:

- a. Orden de movilización autorizado por el Presidente/a o su delegado/a, en base a la solicitud de planificación previa.
- b. No se necesita salvoconducto para cumplir asignaciones temporales u **ocasionales de emergencia ocurridas dentro de la parroquia.**

**Art. 7.- MOVILIZACIÓN DE VEHICULOS Y MAQUINARIA:** Los vehículos y maquinaria de propiedad del GAD. Parroquial sólo podrán ser conducidos por el personal contratado, dentro de los días laborables en caso de necesidad se contratará por horas de acuerdo a la necesidad otro operador que dispongan de Licencia de conducción profesional y por los respectivos choferes bajo cuya responsabilidad se encuentren los vehículos; los que serán entregado mediante Acta de entrega recepción quienes deberán velar por el cuidado, mantenimiento preventivo básico y por el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes.

**Art 8.- Horario.** - El horario de trabajo, será igual a ocho horas por día, en horario laborable regular semanal de lunes a viernes de 08 :00 a 17:00. O de acuerdo a la necesidad por la ubicación geográfica.

**Art 9.- Utilización de las maquinarias.** - Las maquinarias que pertenecen al GAD Parroquial se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las labores institucionales de acuerdo a las competencias, las necesidades, y requerimiento de las comunidades.

**Art 10.- Orden de movilización.** - El ejecutivo de la Institución, a través del personal de apoyo autorizarán el desplazamiento de las maquinarias que tengan que cumplir actividades en días y horas laborables. Para el efecto el funcionario deberá llenar el formulario “Orden de movilización”.

**Art 11.- Orden de movilización para labores fuera de la jornada ordinaria.** - El ejecutivo de la Institución, a través del personal de apoyo autorizará la movilización de las maquinarias fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o en cumplimiento de alguna actividad programada.

Para el efecto, el operador u chofer deberá solicitar al Ejecutivo o su delegado, la emisión de la orden de movilización con un mínimo de (24) horas de anticipación, tiempo que permitirá obtener el formulario para cumplir con la actividad.

La orden de movilización deberá ser colocada en un lugar visible del automotor y por ningún motivo tendrá de carácter de permanente, indefinida y sin restricciones.

**Art 12.- Prohibición de movilización.** - Las máquinas no podrán circular sin la respectiva orden de movilización, previa justificación expresa de la necesidad institucional.

### **CAPITULO III DE CONTROL DE VEHÍCULOS**

**Art. 13.-** Los vehículos de propiedad del GAD parroquial están destinados exclusivamente para uso en labores de carácter público y no para fines personales, ni familiares, ajenos al servicio institucional, ni en actividades electorales o políticas.

**Art 14.- Registros y estadísticas.** - El ejecutivo o su delegado para fines de control y mantenimiento, deberán llevar los siguientes formularios de registro:

- a) Inventario de vehículos.
- b) Control de mantenimiento
- c) Orden de movilización.
- d) Parte de novedades y accidentes.
- e) Control de combustible.
- f) Orden de provisión de combustible

- g) Registro de entrada y salida de vehículos
- h) Libro de novedades, y,
- i) Actas de entrega recepción de vehículos.

**Art 15.- Custodia del vehículo o maquinaria.** - De la custodia del vehículo o maquinaria. - El funcionario autorizado, el chofer y el operador, en su caso, serán los únicos responsables de la custodia del vehículo o maquinaria pesada, durante el tiempo requerido para el cumplimiento de las labores oficiales encomendadas. La llave del vehículo o maquinaria pesada, en los días y horas laborables, deberá permanecer siempre en poder del chofer u operador designado.

En caso de necesidad o emergencia en días no laborables, el presidente, su delegado o encargado de la comisión, podrán autorizar y llamar al chofer u operador titular, para que cumpla con la disposición, el chofer u operador designado al vehículo o maquinaria pesada, que sin causa justa no acudiere al llamado, será sancionado de conformidad a la ley, en cuyo caso se entregará la llave a un chofer u operador extraños a la institución, quien conducirá u operará durante el día o días requeridos, sin que ello signifique violación a la norma establecida, hecho que será comunicado al directorio dentro de las 24 horas subsiguientes.

El trabajador u operador designado contratado, será responsable de recibir el vehículo o maquinaria pesada, en perfectas condiciones, con sus partes y accesorios completos y procederá a entregarlos en la misma forma, utilizando para este propósito el formulario Registro de entrada y salida de vehículos.

Será el encargado de la comisión, designado para esa labor el que tome nota en el Libro de novedades, la hora de entrada o salida de los vehículos, y solicitará que el conductor registre su nombre y firma.

**Art 16.- Identificación de los vehículos.** - Los vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Las Pampas, deben identificarse con el logotipo institucional, ubicado en los costados de cada automotor y portar sus respectivas placas.

Todos los vehículos deben matricularse a nombre del GAD Parroquial tal como lo previene La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

**Art 17.- Acciones de control.** - En lo relacionado con las acciones de control se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el control de Vehículos del Sector Público de la Contraloría General del Estado contenido en el acuerdo N° 005 publicado en el registro Oficial N°. 178 de 6 de febrero de 2014.

**Art 18.- Prohibición de salida del país.** - Ningún vehículo de la institución podrá salir del territorio nacional, sin contar con autorización expresa.

**Art.19.- Notificación de percances.** - El chofer u operador, informará al Seno del GAD Parroquial, sobre cualquier novedad o percance ocurrido al vehículo o maquinaria pesada, para cuyo fin utilizará el formulario Parte de novedades y accidentes, proporcionado por el GAD. En caso de accidentes de tránsito se adjuntará también el parte extendido por la autoridad competente.

**Art. 20.- Acción pública.** - Cualquier ciudadano puede colaborar, mediante denuncia. - En caso que el operador u chofer esté realizando algún trabajo sin la autorización del presidente o el directorio; con el control del uso de vehículos y maquinaria pesada oficiales y sobre los que rige el presente reglamento. Las denuncias escritas serán dirigidas a la máxima autoridad.

**Art 21.- Orden de combustibles.** - El ejecutivo del GAD Parroquial o su delegado autorizarán la provisión de combustible y lubricantes a través del formulario "Orden de suministro de combustible".

**Art 22.- Abastecimiento de combustible y lubricantes.** - Se establecerá un control del consumo de combustible con referencia hecha al rendimiento medio de kilómetros por galón, y en hora trabajo para maquinaria pesada, conjuntamente con la orden de movilización del vehículo o maquinaria, el Chofer será el encargado del despacho de combustibles y lubricantes, procediendo a entregar una copia del mismo al señor Presidente del GAD Parroquial.

Así mismo es responsabilidad del o los conductores, el cambio de aceite, líquido de frenos y otros lubricantes de acuerdo al tipo de vehículo, así como de los filtros, quienes solicitarán lo necesario al Directorio.

Todos estos casos se anotarán en el formulario "**Control de lubricantes, combustibles y repuestos**".

#### **CAPITULO IV DEL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS**

**Art 23.- Funcionamiento y conservación del vehículo.** - Es obligación de los conductores manejar los vehículos con precaución y cuidado.

El conductor será responsable del uso, custodia, conducción y mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo a su cargo, como de su buen funcionamiento y conservación, así como de los daños y perjuicios ocasionados, por negligencia, impericia, imprudencia e inobservancia de las leyes o irresponsabilidad comprobada en la conducción o estacionamiento.

**Art. 24.- Mantenimiento preventivo y correctivo.** - El cuidado y mantenimiento mecánico de los vehículos se los efectuará en los talleres expresamente autorizados por la máxima autoridad, y serán preventivo y correctivo; el primero se lo realizará en forma periódica y programada antes de que ocurra el daño y la consecuente inmovilización del vehículo; y el segundo se lo efectuará al ocurrir el daño. Para estos casos se utilizará el formulario “Control de mantenimiento”, en el que constarán los datos de la última revisión o reparación y el aviso de la fecha en que debe efectuarse el siguiente. El Director, el encargado de la comisión y el operador designados, mediante el formulario “Acta de entrega recepción de vehículos”, son solidariamente responsables del mantenimiento, custodia y control.

El Directorio y el encargado de la comisión controlará el estado de los automotores y maquinaria pesada, para cuyo efecto de ser el caso se trasladará al lugar mismo en el que se encuentren los automotores. El operador, diariamente revisarán y controlarán el vehículo o máquina asignados a su custodia, observará los niveles de aceite, agua y demás lubricantes, la presión y estado de los neumáticos, accesorios, así como también cuidará el aseo interior y exterior del vehículo o maquinaria pesada. Además, será responsable del chequeo de todas las partes mecánicas y eléctricas del automotor. Queda establecido, que los vehículos y maquinaria pesada institucional, podrán repararse en talleres garantizados particulares, a partir de la fecha de vencida la garantía:

El chofer u operador, luego de recibir el vehículo o maquinaria pesada, reparada, obligatoriamente deberá emitir un informe al Directorio en el que se establezca el estado en el que recibe el vehículo o maquinaria pesada, informe que será registrado en el libro de novedades.

## **CAPITULO V**

### **RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN**

**Art 25.- Conducción de vehículos.** - Cada maquinaria institucional será asignado en forma permanente a un conductor, mediante el formulario “Acta de entrega recepción”, adjuntando el inventario de accesorios y herramientas.

**Art. 26.- Del personal de conductores y operadores.** - Es facultad del Presidente, previo informe al informe de la comisión, seleccionar, nombrar o contratar al personal de

conductores y operadores, quienes deberán ser escogidos por méritos y acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser conductor profesional, con experiencia no menor a 2 años de experiencia;
- b) Ser operador de maquinaria pesada, con especialidad en la máquina a operar, con experiencia no menor a dos años;
- c) Exámenes médicos, en especial los de reflejos y visuales;
- d) Certificados de trabajo, honorabilidad y conducta;
- e) Prueba de conducción y operación, a satisfacción del Directorio
- f) Certificado de antecedentes personales; y,
- g) Los demás requisitos de rigor.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES Y LOS USUARIOS**

**Art 27.- Prohibición a los conductores. - Se prohíbe a los conductores de las maquinarias lo siguiente:**

- a) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los estupefacientes psicotrópicos.
- b) Exceder los límites de velocidad permitidos;
- c) Prestar o ceder la conducción del vehículo en caso de incumplir con esta disposición si el vehículo es prestado a terceros la responsabilidad recae única y exclusivamente en el operador u chofer autorizados por la institución.
- d) Utilizar los vehículos en actividades personales, lícitas u otras no identificadas con los objetivos de la Institución. Salvo el pedido del GAD Parroquial.
- e) Trasladar a las o los funcionarios a lugares para ejecutar asuntos no oficiales;
- f) Movilizar equipos, materiales, entre otros que no sean para uso institucional;
- g) Colocar en los automotores altavoz, sirenas y polarizados,
- h) Retirar placas de los vehículos institucionales que están a su cargo.
- i) Movilizar los vehículos cuando estén con desperfectos mecánicos que hubieren sido detectados y/o reportados.

**Art. 28.- Prohibición a los usuarios. - Se prohíbe a los usuarios de los vehículos los siguiente.**

- a) Disponer de los servicios de la Institución, sin la debida autorización.
- b) Presionar a los conductores a retirar las placas o logotipos, exceder el límite de velocidad, transitar por vías exclusivas de transporte público, usar el vehículo para

- actividades particulares, realizar actos de indisciplina, abuso o descuido en la utilización de los vehículos; y,
- c) Llevar en el equipaje artículos nocivos, volátiles y mercancías ilícitas.

**Art 29.- Responsabilidad de los conductores.** - Las novedades detectadas que fueren producidas por negligencia, descuido o irresponsabilidad en la utilización de los vehículos y que arbitrariamente se hubieren ocultado, serán de responsabilidad absoluta de los funcionarios causantes de este caso. Los gastos que demanden tales reparaciones serán cubiertos por estos sin perjuicios de establecer las sanciones disciplinarias que el caso requiera, previo proceso administrativo correspondiente.

**Art. 30.- Información sobre transgresiones al reglamento.-** El Directorio, está en la obligación de informar a la máxima autoridad sobre infracciones al reglamento, la máxima autoridad dispondrá a la comisión que informe sobre el quebrantamiento de la presente norma, quien a su vez de ser leve, impondrá la sanción respectiva, de conformidad con la ley correspondiente, y de considerar que la falta amerita destitución o terminación de relación laboral, informará a la máxima autoridad, para que disponga el inicio de las acciones legales pertinentes.

**Art. 31.- Sanciones.** - Los dignatarios, funcionarios, empleados y/o trabajadores que incurrieren en el quebrantamiento de la norma establecida a través del presente Reglamento sobre uso, mantenimiento, movilización y control de los vehículos y maquinaria pesada, pertenecientes al GAD, serán sancionados con multa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o culposas, o los indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar, que en su momento lo determinará la Contraloría General del Estado. Los dignatarios y autoridades del GAD, quedan sujetos a las sanciones que imponga el Órgano de Control Estatal, de ser el caso.

**Art. 32.- Aplicación de las sanciones.** - Para aplicar las sanciones, deberá existir un informe motivado del presidente del GAD. sobre el quebrantamiento de la norma, si incurriere el Presidente el informe lo realizara el Directorio, mismas que de ser leves y que ameriten amonestación verbal o sanciones pecuniarias administrativas, serán impuestas por el directorio en el pleno, dependiendo del caso, previo conocimiento y disposición de la máxima autoridad nominativa. De ser consideradas graves, el presidente o el directorio informaran dentro del término de tres días contados a partir desde cuando tuvo conocimiento, adjuntando todos los antecedentes y pruebas con que se cuente.

El presidente o el directorio, en el término máximo de tres días contados a partir de la recepción del informe, presentará al Presidente o quien haga sus veces, o al directorio parroquial su informe, que únicamente versará sobre la procedencia del sumario



administrativo o del visto bueno, según sea el caso. En consecuencia, las sanciones con destitución es competencia exclusiva del presidente y si la falta es del Presidente la destitución es exclusiva del Consejo.

**Art. 33.- Registro de infractores.** - El Directorio, mantendrá un Registro de infractores, con todos sus detalles, del que entregará en copia certificada tangible y digital al presidente, para el cruce de información, respectiva.

## **CAPITULO VII SEGUROS Y SINIESTROS DE LAS MAQUINAS**

**Art 34.- Seguro de los vehículos.** - Los vehículos del GAD Parroquial deben contar con el Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT); serán asegurados cada año contra accidentes, incendios, robos, riesgos contra terceros: conforme a lo que dispone la ley. Corresponde al Ejecutivo a través de la Tesorera realizar las gestiones necesarias para la contratación de la póliza de seguro de los vehículos. Será de responsabilidad exclusiva de la Secretaria -Tesorera, mantener vigente la correspondiente póliza.

**Art 35.- Siniestro del vehículo.** - En caso de algún percance o siniestro, el conductor a cargo del vehículo, deberá comunicarlo en un plazo no mayor a 24 hrs (veinticuatro horas) por escrito al GAD Parroquial.

## **CAPITULO VIII ALQUILER DE LAS MAQUINARIAS**

**Art 36.- Solicitud.** - Si alguna persona solicita el servicio de las maquinarias para actividad particular, de beneficio personal, deberá cancelar el valor de costo total por hora de la máquina, cuyo monto será fijado y aprobado en sesión del GAD Parroquial.

Si por alguna razón el servicio tiene una duración de una fracción menor a la hora el valor a pagarse será igual al de una hora laborada.

Dicho trabajo de tipo particular podría ser ejecutado solamente, una vez culminado el trabajo comunitario solicitado, previa autorización del Presidente del GAD.

**Art 37.- De los requisitos para el acceso al servicio de alquiler de maquinaria para labores particulares.** - Para acceder a los servicios de alquiler de maquinaria los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita, especificando el trabajo a realizar.

- b) Copia de cédula y papeleta de votación.
- c) Cancelar el valor del trabajo.

**Art. 38.- Costo del alquiler.** - El costo del alquiler de las maquinarias del Gobierno Parroquial serán de acuerdo a la siguiente tabla:

| MAQUINARIA      | PRECIO           | OBSERVACIÓN               |
|-----------------|------------------|---------------------------|
| RETROEXCAVADORA | \$30,00 dólares  | En la cabecera parroquial |
| VOLQUETA        | \$ 40,00 dólares | De acuerdo al viaje       |

**Art. 39.- Evaluación para la prestación de los servicios de alquiler de maquinaria para labores particulares.** La evaluación de la prestación de los servicios de alquiler de las maquinarias para labores particulares, se efectuará empleando para tal efecto los formularios, diseñados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Las Pampas.

| REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE ALQUILER DE LAS MAQUINAS |              |       |                   |             |       |
|---|--------------|-------|-------------------|-------------|-------|
| FECHA   | BENEFICIARIO | LUGAR | TIEMPO DE TRABAJO | VALOR TOTAL | FIRMA |
|   |              |       |                   |             |       |

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La ejecución de este reglamento estará a cargo en el ámbito de sus competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Las Pampas.

**SEGUNDA.** - Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en el seno del Gobierno Parroquial.

**TERCER.** - Lo no previsto en el presente Reglamento será competencia del GAD Parroquial.

#### VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de su publicación en las oficinas del Gobierno Parroquial, así como también en la página web del GAD Parroquial sin perjuicio de la Publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del GAD Parroquial Rulas Las Pampas, a los 31 días del mes de agosto del 2023.



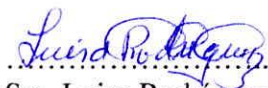
Sr. Rubén Balseca  
**PRESIDENTE**



**LAS  
PAMPAS**  
GAD PARROQUIAL  
RURAL



Sra. Doris Gallardo  
**VICEPRESIDENTA**



Sra. Luisa Rodríguez  
**1ER. VOCAL**



Sra. Diana Córdova  
**2DO. VOCAL**



Sr. Wilson Martínez  
**3ER. VOCAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:**

Certifico que el presente “**REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS DEL GAD PARROQUIAL RURAL LAS PAMPAS**”, fue discutido y aprobada en primero, segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria N° 006 de fecha 27 de julio de 2023 y sesión ordinaria N° 007 de fecha 10 de agosto de 2023, sesión Ordinaria N° 008 de fecha 18 de agosto de 2023, y aprobada en sesión Ordinaria N° 009 de fecha 31 de agosto de 2023, respectivamente.

Para constancia firma.



Lcda. Dayana Ayala  
**SECRETARIA-TESORERA DEL GAD LAS PAMPAS**

Handwritten notes at the top of the page, including a date and some illegible text.

Handwritten text in the middle section, possibly a heading or a specific note.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or a series of notes.

Second main section of handwritten text, continuing the list or notes.

Final section of handwritten text at the bottom of the page, including a large circled symbol.